



**RESOLUCION No. CSJCOR21-483**

13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00398-00**

**Solicitante:** Sr. Jose Maria Dueñas Naranjo

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

**Funcionaria Judicial:** Dra. Vianey Cecilia Mercado Orozco

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 23-686-40-89-001-2021-00159

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2021, el señor Jose María Dueñas Naranjo, en calidad de accionante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, por el trámite de la acción de tutela promovida por el peticionario contra el Municipio de San Pelayo, radicado bajo el No. 23-686-40-89-001-2021-00159.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“1-Presenté acción de tutela contra la señora tesorera del municipio de San Pelayo, córdoba o a quien correspondiera, el día 07 de Julio de 2021. Desde que interpusé la acción de tutela han transcurrido 17 días hábiles, es decir 7 días de mas, el juzgado se encuentra por fuera de lo establecido en la ley para pronunciarse donde no hemos sido notificado del fallo porque no ha salido, admiten la acción el día 08 de julio. (anexo foto)*
- *2- La acción de tutela surtió reparto a través de la plataforma en línea y se le asignó el número: 416237. Correspondiéndole al Juzgado promiscuo municipal del Municipio de San Pelayo C. se admite el 08 de agosto y se le asigna Radicado No-23-686-40-89-001-2021-00159.*
- *3-El señor Juez no sea pronunciado desde el 17 hasta el día de hoy, Aun conociendo la ley y sabiendo que las acciones de tutela se deben tramitar de inmediato para evitar caer en juicios disciplinarios y sanciones legales, es obvio que el señor o la señora Jueza se está incurriendo en el delito de prevaricato y*

*faltas disciplinarias gravísimas, que nuestro sistema no puede permitir por ningún motivo.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-409 del 05/08/2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/08/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 10 de agosto de 2021, la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“La citada tutela se falló dentro del término legal el día 22 de julio de 2021 con firma electrónica tal como consta en el documento que se adjunta y ese mismo día quedó registrado por esta servidora en el expediente digital y en la plataforma Tyba.*

*Enterada de la presente vigilancia, me comuniqué con el secretario del juzgado quien me dio las explicaciones de lo que compete a la secretaría tal como se indica en el documento que igualmente se adjunta.”*

El secretario Edwin De Jesus Salgado Guerrero, en el informe requerido por la juez manifestó:

*“Me permito dejar constancia acerca del porqué de la fecha tardanza de notificación del fallo de tutela proferido por el Despacho el día 22 de julio del año 2021.*

*Como se puede observar en el expediente digital la acción de tutela presentada por el señor JOSE MARIA DUEÑAS NARANJO, se admitió el día, 07 de julio hogaño, la cual fue debidamente notificada tal y como lo advierte el accionante en su solicitud de vigilancia judicial y administrativa, dicha notificación se surtió con él al igual que las demás partes vinculadas, dejando los registros tanto en el expediente digital como en la plataforma TYBA.*

*El día 22 de julio del 2021, quedó registrado el fallo proferido por el despacho en plataforma tyba, procediendo este servidor a realizar los respectivos oficios a efectos de proceder a realizar la notificación a las partes. Por motivos de cruce de información con otros procesos que se estaban notificando y registrando, la información de notificación y constancias, las subí erradamente al expediente digital del accionante, lo que me conllevó a que tuviera un convencimiento de que ya se había materializado la notificación del fallo a todas las partes involucradas. Sin embargo, dentro de la revisión rutinaria que ejerzo sobre este tipo de acciones constitucionales me doy cuenta que aún no se había notificado y es cuando el día 05 de agosto del 2021, quedó debidamente notificada”.*

Anexos: 1.- Sentencia acción de tutela de 22 de julio de 2021

2.- Informe secretarial de 9 de agosto de 2021

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

3.- Acción de tutela

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, los informes rendidos por el funcionario y empleado judicial se entienden suministrados bajo la gravedad del juramento y contienen certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jose Maria Dueñas Naranjo, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, no le ha notificado sobre el fallo de la acción de tutela interpuesta en contra del Municipio de San Pelayo.

Al respecto, la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco, Juez Promiscuo vil Municipal de San Pelayo, en el informe rendido a esta Corporación manifiesta que el 22 de julio de 2021, el despacho judicial profirió el respectivo fallo dentro de la acción de tutela interpuesta por el peticionario, quedando registrado en el expediente digital y en la plataforma Tyba.

Adicionó, además, que una vez enterada de la presente vigilancia se comunicó con el secretario del juzgado, quien dio las explicaciones de lo que compete a la secretaría tal como se indica en el documento que se adjuntó.

En ese orden de ideas, como quiera que la funcionaria ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 22 de julio de 2021; por medio del cual dictó el fallo que resolvía la acción de tutela presentada.

Aunado a lo expuesto, allegó el informe del secretario, quien rindió las explicaciones del caso en lo que respecta a la notificación a la parte accionante, la cual la materializó el 5 de agosto de 2021, antes de que fuera notificada la vigilancia judicial; esto es, el 6 de agosto de 2021.

Resolución No. CSJCOR21-483

13 de agosto de 2021

Hoja No. 4

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

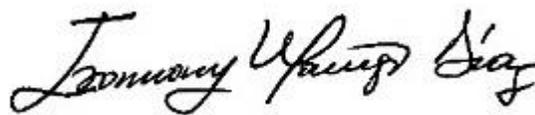
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-000398-00, presentada por el señor Jose María Dueñas Naranjo contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite de la acción de tutela promovida por el señor Jose María Dueñas Naranjo contra el Municipio de San Pelayo, radicada bajo el No. 23-686-40-89-001-2021-00159.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Vianey Cecilia Mercado Orozco, Juez Promiscuo vil Municipal de San Pelayo, y por ese mismo medio al señor Jose María Dueñas Naranjo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia